

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 DE MARZO /2024.

A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No. 2024-00186

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2024-00186-00

La señora DIANA CAROLINA CAROLILNA ARISTIZABAL AGUDELO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante, apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor SANTIAGO GOMEZ DIAZ con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio, aportada como base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de DIANA CAROLINA CAROLILNA ARISTIZABAL AGUDELO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante, apoderado judicial, y en contra del señor SANTIAGO GOMEZ persona mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 5.824.000.00) saldo insoluto representado en una letra de cambio, aportada como recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 1° de octubre de 2023.

2.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 2 de octubre /2023 desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación total de la misma.

Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

SEGUNDO : Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER, personería judicial amplia y suficiente al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 038 del 07/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7821043979b9df0f6b413d61170fedb8d8e123afa5d0bd22d9f750114548d2**

Documento generado en 06/03/2024 03:02:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>